

EX-2021-76388128-APN-DGD#MT

En la ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de junio de 2022, la Federación Trabajadores de la Alimentación (F.T.I.A), representada por los paritarios Héctor Ramón Morcillo, Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Várela, Norma Viviana Córdoba, Oscar Aníbal Lana, Antonio Zenón Cardozo, miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@fia.org.ar; y por la otra parte, la Cámara Argentina de Productores Avícolas (C.A.P.I.A.), representada por los Sres. Javier Prida, Hugo Faggiano, paritarios, constituyendo como domicilio electrónico hugofaggiano@capia.com.ar ; capia@capia.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo salarial del CCT 770/19 el cual consiste en lo siguiente:

1- Salario junio de 2022 al mes de Agosto del 2022 (**ANEXO I**)

PRIMERA: Cláusula de revisión. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de junio del 2022 y complementa la paritaria comprendida entre el mes de Setiembre 2021 hasta el mes de Agosto del 2022 inclusive.

SEGUNDA: A partir del 1 al 30 de junio de 2022 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 770/19 un incremento no remunerativo del 6% sobre las retribuciones básicas vigentes al mes de Agosto 2021. A partir del 1 al 31 de Julio se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 770/19 un incremento no remunerativo del 5 % sobre las retribuciones básicas vigentes al mes de Agosto 2021. A partir del 1 al 31 de agosto se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 770/19 un incremento del 6 % sobre las retribuciones básicas vigentes al mes de Agosto 2021. Las sumas totales otorgadas no remunerativas y remunerativas anteriormente descriptas en este artículo, pasaran a conformar en agosto 2022 la base para la próxima negociación salarial, según **ANEXO I**. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, cuota sindical y Aporte Solidario. Contribuciones Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales del convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago.

TERCERO: Este acuerdo será objeto de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y su Anexo I en su lugar y fecha citados.

POR C.AP.I.A.



POR F.T.I.A

